

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 1947

NUMERO 10,283

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera.

Resolución No. 14 de 21 de Abril de 1947, por la cual se autoriza a una Compañía para hacer operaciones de Seguro.

Ramo: Marina Mercante.

Resolución No. 1219 de 27 de Marzo de 1947, por la cual se autoriza a las nacionales una nave y se cancelan unas patentes.

Sección Ejecutiva de Seguros.

Resolución Nos. 1226 y 1227 de 21 de Abril de 1947, por las cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 359 de 20 de Abril de 1947, por el cual se declara una línea de construcción.
Resoluciones Nos. 744 y 745 de 21 de Abril de 1947, por las cuales se aprueban unas Resoluciones sobre indemnización por expropiación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Socios, patentes, traspaños y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nos. 12 y 13 de 25 de Abril de 1947, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Moralejo en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Asílos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resolución general de la mercancía examinada y liquidada para Panama.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA HACER OPERACIONES DE SEGURO

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, abril 21 de 1947.

En memorial de 2 de abril en curso, el señor Eugene Carlos McGrath, con cédula N° 827061, en nombre y representación de The United States Life Insurance Company, de la ciudad de Nueva York, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que se autorice a la mencionada Compañía para hacer operaciones de Seguros de Vida, Accidentes y Salud en la República de Panamá.

De acuerdo con el artículo 503 del Código de Comercio, ninguna Compañía de Seguros nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, puede hacer operaciones en la República sin la correspondiente autorización del Órgano Ejecutivo. Para conceder esa autorización, según el artículo 1° de la Ley 60 de 1938, es necesario que el solicitante, si es extranjero, como en el presente caso, compruebe que ha cumplido con las formalidades siguientes:

1° Que la Compañía se haya inscrito en el Registro Mercantil conforme al artículo 60 del Código de Comercio;

2° Que exista en la República un Agente o Representante de la Compañía Aseguradora con facultades bastantes para representarla en juicio o fuera de él, y que su mandato se haya inscrito en el Registro Mercantil; y

3° Que haya depositado en el Banco Nacional la suma de B. 50,000.00 en efectivo, si no se dedica al ramo de seguros contra incendios.

Como el solicitante McGrath ha acompañado los documentos que acreditan el cumplimiento de

las formalidades legales que anteriormente se han hecho referencia,

RESUELVE:

Autorizar a The United States Life Insurance Company de Nueva York, para hacer en la República de Panamá las operaciones de Seguro de Vida, Accidentes y Salud a que se refiere su memorial de 2 de Abril en curso.

Envíese copia de esta Resolución al Ministerio del Ramo de Comercio para los efectos de la expedición de la correspondiente patente comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1219.—Panamá, Marzo 27 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente las naves denominadas "Ionis Livanos", "Honduras" y "Caroufalia";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Ionis Livanos", "Honduras" y "Caroufalia" y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido in-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Vialdo Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 2.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.95.—Solicítense en la oficina de venta de Imprentas Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

gresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 932, 934 y 996, de 26 de Febrero de 1947 las dos primeros y de 4 de Marzo de este mismo año la última;

RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Ionnis Livanos", "Honduras" y "Caroufalia"; de propiedad de "Zarati Steamship Co. Ltd.", "Compañía Cargueros Panameños, S. A." y "Compañía de Navegación Glauco, S. A." respectivamente;

Ordenase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Ionnis Livanos", "Honduras" y "Caroufalia", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6° de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES**RESUELTO NUMERO 1226**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1226.—Panamá, 21 de Abril de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca No. 11, expedida el 21 de Abril del año en curso, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 408, de 17 de Abril de 1946.

RESUELVE:

Concédase permiso especial a la nave denominada "Conte de Savoia" del Registro de los Estados Unidos de América, del porte de 263.27 toneladas brutas, y de propiedad de "Andrés Cos-

tagnola Jr., y otros", para que pueda ser dedicada a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 408, antes mencionado. Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

*Francisco J. Fábrega.***RESUELTO NUMERO 1227**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1227.—Panamá, 21 de Abril de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud de 21 de Abril de 1947, presentada a este Despacho por la "Union Oil Company of California", propietaria del vapor nacional denominado "Unoba".

RESUELVE:

Concédase permiso especial a la nave nacional denominada "Unoba", del porte de 332 toneladas netas, 634 toneladas brutas, de propiedad de la "Union Oil Company of California", y que porta actualmente la Patente de Navegación de Servicio Exterior No. 1857, de 28 de Diciembre de 1946, para que pueda llegar al puerto de Pedregal y descargar en los tanques de almacenamiento de dicha compañía la gasolina, diesel y el kerosene que conduce.

Para que el "Unoba" pueda descargar en el Puerto no habilitado de Pedregal, la Compañía dueña del cargamento debe proceder antes, a pagar al Tesoro Nacional todos los impuestos y derechos de introducción del combustible que la nave lleva a su bordo, en uno de los puertos habilitados de la República. La nave debe ir debidamente custodiada por un Inspector de Aduana.

Este permiso es válido por el término de tres meses contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

*Francisco J. Fábrega.***Ministerio de Obras Públicas****DETERMINASE UNA LINEA DE CONSTRUCCION****DECRETO NUMERO 950**

(DE 23 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se determina una línea de construcción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: La línea de construcción en la "Avenida 4 de Julio", sobre el lado Este, esta-

rá a una distancia no menor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50) Mts.) del cordón existente en dicha Avenida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

APRUEBANSE UNOS RESUELTOS SOBRE INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

RESOLUCION NUMERO 701

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 701.—Panamá, 25 de abril de 1947.

La Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dictó el 25 de marzo de 1947 el Resuelto número 223, mediante el cual se reconoce indemnización al obrero Cristóbal Taboría, por el accidente de trabajo que sufrió el día 30 de agosto de 1946 en el lugar denominado "Los Algueros", jurisdicción de la Provincia del Darién, cuyo hecho tuvo lugar cuando prestaba sus servicios a la Sección de Caminos, Calles y Muelles, dependencia del Gobierno Nacional.

Del estudio de la documentación pertinente, se observa que con el accidente sufrió "amputación traumática de los cuatro últimos dedos del pie izquierdo" y que la compensación que le cabe es la prevista en el artículo 83 del Decreto Ley No. 38 de 1941.

Cumplidas pues, como han sido todas las formalidades legales y probado el derecho del recurrente, se impone impartir aprobación a dicho Resuelto, cuya parte resolutive dice:

"Condenar, como en efecto condena, al Gobierno Nacional, o sea al Estado, a pagarle a Cristóbal Taboría por una sola vez, la suma de B. 339.95 (Trescientos cuarenta y nueve balboas con noventa y cuatro centésimos), o sea el equivalente al 35% que le corresponde por el accidente sufrido en Los Algueros, prestando como obrero sus servicios al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 702.—Panamá, 25 de Abril de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el obrero Efraín Chávez, portador de la cédula de identidad personal número 11-1535, su-

frío accidente de trabajo el día 13 de Febrero de 1947, cuando prestaba servicios en el Aeropuerto Nacional por cuenta del Estado y bajo la dirección de la Public Road Administration;

Que la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, conoció oportunamente de este asunto e interpretando las disposiciones del artículo 86 del Decreto Ley 38 de 1941, consiguió que el Gobierno Nacional pagara al accidentado el medio salario;

Que luego, por probado el derecho del recurrente, dicha Sección dictó el Resuelto No. 229 de 18 de Abril de 1947, por medio del cual se le reconoce la suma de B. 74.98, cuya aprobación se impone.

RESUELVE:

Aprobar el Resuelto número 229 de 15 de Abril de 1947, arriba citado y cuya parte resolutive dice así:

"Páguesele al obrero Efraín Chávez, de generales conocidas en este negocio, por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez, la suma de Setenta y cuatro balboas con noventa y ocho centésimos (B. 74.98), como indemnización por la pérdida de la última falange del dedo mayor de la mano derecha debido al accidente de trabajo que sufrió el día 13 de Febrero de 1947, en momentos que prestaba servicios en el Aeropuerto Nacional, bajo la dirección de la Public Road Administration, de cuyos riesgos es responsable el Ministerio de Obras Públicas.

"Fundamentos de derecho: Artículo 29, 75 y 83 del Decreto Ley No. 38 de 1941".

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2264.—Panamá, julio 11 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Casal y Guerra, domiciliado en La Habana, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fabrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Flocinas de perfumados, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestañas, es-

maltes para las uñas, coloretes, depilatorios, cremas y jabones para afeitar, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos de maquillaje para los ojos, y cremas, pastas, pomadas y líquidos para embellecer los ojos y las cejas";

Que la marca consiste en la denominación "Secret de Suzanne", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Guillermo-Casal y Guerra, domiciliado en La Habana, República de Cuba.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1473.

CERTIFICADO NUMERO 1473

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de julio de 1946.—Cauda: 11 de julio de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2264, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Guillermo-Casal y Guerra, domiciliado en La Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "Esencias de perfume, lociones perfumadas, talcos y polvo perfumados, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestañas, esmaltes para las uñas, coloretes, depilatorios, cremas y jabones para afeitar, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos de maquillaje para los ojos, y cremas, pastas, pomadas y líquidos para embellecer los ojos y las cejas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de febrero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9960 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de abril de 1946.

Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Secret de Suzanne", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2265—Panamá, julio 11 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceletísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Guardias Ointment Company Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre";

Que la marca consiste en la representación de un rectángulo que contiene el busto de un hombre, seguida por la firma de "Salvador Guardias" con rúbrica, al lado izquierdo y al lado derecho se encuentran las palabras "Unguento" y "Guardias", respectivamente. Sobre el extremo superior del rectángulo se lee la leyenda "El legítimo lleva la firma de Elias Seler", con rúbrica. Esta marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos envases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1474.

CERTIFICADO NUMERO 1474

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de julio de 1946.—Caduca: 11 de julio de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2265, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "ungüento", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de abril de 1946.

Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un rectángulo que contiene el busto de un hombre, seguida por la firma de "Salvador Guardias" con rúbrica; al lado izquierdo y al lado derecho se encuentran las palabras "Ungüento" y "Guardias", respectivamente. Sobre el extremo superior del rectángulo se encuentra la leyenda: "El legítimo lleva la firma de Elías Soler", con rúbrica. Esta marca se aplica o fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos envases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 2266

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2266.—Panamá, julio 11 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Guardias Ointment Company Inc., organizada según las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un preparado medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre";

Que la marca consiste en la representación de una figura oblonga con las siguientes leyendas y representaciones distintivas de arriba a abajo: "Depurativo" "Guardias" en líneas distintas, seguida de la representación de un orador iluminando a sus oventes; a continuación la firma "Salvador Guardias" con su rúbrica, el nombre de la compañía propietaria, "Guardias Ointment Company", y el domicilio de la misma, "New York, N. Y., U.S.A.". Sobre el extremo superior de esta figura oblonga aparece la firma "Elías Soler" con su rúbrica; esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños y colores variados, pero sin alterar su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1475.

CERTIFICADO NUMERO 1475

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de julio de 1946.—Caduca: 11 de julio de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2266, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "un preparado medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre", de cuya marca va un ejemplar adherido a este plie-

go, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de abril de 1946.

Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de una figura oblonga con las siguientes leyendas y representaciones distintivas de arriba a abajo: "Depurativo" "Guardias" en líneas distintas, seguida de la representación de un orador iluminando a sus oyentes; a continuación la firma "Salvador Guardias" con su rúbrica, el nombre de la compañía propietaria, "Guardias Ointment Company", y el domicilio de la misma, New York, N. Y., U.S.A. Sobre el extremo superior de esta figura se encuentra la firma "Elías Soler" con su rúbrica. Esta marca se replica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños y colores variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 2267

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2267.—Panamá, 19 de Julio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Lakeside Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una solución acuosa estable que contiene arsénico y bismuto, como bismuto-sódico, paminophenylarsonate, en inyecciones intramusculares, para el uso en el tratamiento de la sífilis";

Que la marca consiste en la denominación "Arseno-Bismulak", y se aplica o fija a los artículos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en otros modos convenientes y usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Lakeside Laboratories, Inc.,

domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro No. 1476.

CERTIFICADO NUMERO 1476

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 19 de Julio de 1946.
Caduca: 19 de Julio de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución No. 2267, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Lakeside Laboratories, Inc., domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Una solución acuosa estable que contiene arsénico y bismuto, como bismuto-sódico, paminophenylarsonate, en inyecciones intramusculares, para el uso en el tratamiento de la sífilis", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Marzo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9969 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1946.

Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Arseno-Bismulak", y se aplica o fija a los artículos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en otros modos convenientes y usuales en el comercio.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78

(DE 25 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría Nacional de Precios

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Rafael Justiani, portero de la Interventoría Nacional de Precios, en reemplazo de Hermógenes Visuete quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M.D.

**DECRETO NUMERO 79
(DE 25 DE ABRIL DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento en el Centro de Salud "Emiliano Ponce J.", Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra el señor José Luis Matute, Técnico de Laboratorio de 4ª categoría, al servicio del Centro de Salud "Emiliano Ponce J.", en reemplazo de la señora Blanca Rivera de Fisher quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M.D.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**

DEMANDA

de ilegalidad de la Resolución N° 2128, de 16 de febrero de 1946, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, interpuesta por el señor Carlos Enrique Adames L.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Panamá, agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.

El Licenciado Carlos Enrique Adames L. presentó al Tribunal, el día veintidós de los corrientes, una demanda para que se declarara "ilegal, nula, de nulidad absoluta y sin efecto legal alguno, la Resolución N° 2128, de 16 de febrero de 1946, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia".

Esta Resolución que aparece en la Gaceta Oficial N° 9932, presentada legalmente, declara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al señor Manuel Burgos. Según consta en la certificación del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, presentada también con la demanda, el señor Burgos actúa como Conjuez de aquella Corte y ha reemplazado al Magistrado Dr. Ricardo A. Morales, quien se manifestó impedido, en el conocimiento de la demanda de inconstitucionalidad que los señores Rodrigo Arosemena, José Emilio Barria, Ricardo J. Bermúdez y otros han promovido, respecto del acto por medio del cual la Asamblea Nacional aprobó los nombramientos de Magistrados y Suplentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Se propone al Tribunal en la demanda que examine la validez legal de una declaración de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia expedida por el Órgano Ejecutivo, el día 16 de febrero de 1946, alegando que las disposiciones de la ley 25 de 1937 en que se funda estaban derogadas por los artículos 129 y 198 de la Constitución de 1941.

Conviene reproducir los textos legales y constitucionales que se invocan:

De la ley 25 de 1937:

"Artículo 71. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de quince años de residencia en la República, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener diploma de abogado o haber ejercido con buen crédito, por diez años a lo menos, la profesión de abogado, o desempeñado por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público, y no haber sido condenado a pena alguna por delito común".

"Artículo 72. El título de abogado se debe probar con el diploma correspondiente, expedido por institución de reconocido crédito y que sea reconocida oficialmente en el país de su origen, debidamente registrado en la Secretaría de Instrucción Pública.

El desempeño de cargos del orden judicial o del Ministerio Público, con las copias de los decretos o acuerdos de los nombramientos y de las diligencias de posesión y con certificaciones oficiales en cuanto al tiempo de permanencia de ellos. El ejercicio de la profesión de abogado, con certificados en que conste que el interesado se halla inscrito como tal, de acuerdo con las disposiciones que reglamentan esta profesión, certificaciones de las autoridades judiciales ante las cuales haya litigado, y dos declaraciones de abogados graduados que expongan los hechos pertinentes de los cuales pueda deducirse la competencia del interesado".

De la Constitución de 1941:

"Artículo 129. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y tener diploma de abogado.

Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al entrar a regir esta disposición".

"Artículo 198. Quedan derogadas todas las leyes que contraríen esta Constitución.

Con excepción de los Códigos Nacionales, de las leyes que aprueban tratados y convenios públicos y de las leyes que fijan funcionarios públicos dietas y asignaciones que no pueden ser alteradas durante el período para el cual han sido elegidos o nombrados, todas las demás leyes que estén vigentes en la fecha en que entre a regir esta reforma y que no contraríen la Constitución, quedarán derogadas seis meses después de dicha fecha.

Dentro de este plazo la Asamblea Nacional, con la cooperación del Poder Ejecutivo, procederá a expedir las leyes que el desarrollo de esta Constitución exija".

El recurrente establece una relación de incompatibilidad entre las disposiciones legales y constitucionales transcritas anteriormente, relación a la que el Tribunal hace las observaciones que continúan.

Las calidades para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia han sido siempre, en nuestro Derecho Público, materia constitucional. En efecto, las Constituciones de 1904, 1941, y 1946, en sus artículos 93, 129 y 166, respectivamente, han establecido los requisitos que constituyen la idoneidad de los Magistrados de la Corte. Cuando fue expedida la ley 25 de 1937 no existían, en el Código Judicial ni en ninguna otra ley, disposiciones sobre las calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte. La Carta de 1904 estableció esas calidades y la ley que desarrollara esos preceptos no podía, en buena técnica legislativa, establecer principios que vulneraran las normas constitucionales. Qué hizo, entonces, la ley 25 de 1937? No otra cosa que repetir, literalmente, el artículo 93 de la Constitución de 1904 cuyo texto dice así:

"Artículo 93. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de quince años de residencia en la República; haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener diploma de abogado o haber ejercido con buen crédito por diez años a lo menos, la profesión de Abogado, o desempeñado por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público y no haber sido condenado a pena alguna por delito común.

Las mismas calidades se requieren por ser Magistrado de los Tribunales de Justicia que establezcan las leyes".

Compárese el inciso primero de esta disposición con el artículo 71 de la ley 25 de 1937, citada antes, y se advertirá que son iguales. La inserción de una norma constitucional en la ley no la priva de su naturaleza de cláusula de la Constitución, pues, el hecho de que aparezcan en aquella, solo puede ser interpretado como voluntad de la ley de tener presente, en todo momento, el principio que le sirve de base infrangible.

El 2 de enero de 1941 entró en vigencia la Constitución de ese año y derogó, por tanto, la que regía desde 1937, subrogado el artículo 93 de la Carta de 1937, toda reproducción legal del mismo quedaba inexistente de plano y no por la razón que aduce el demandante, al manifestar que el artículo 129 de la Constitución de 1941 "estableció entidades diferentes para poder ser miembro de nuestro más alto Tribunal de Justicia".

El Decreto Legislativo N° 1, del 15 de junio de 1945, expedido por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente (véase su Art. 1°) derogó a su vez, el Acto Legislativo de 2 de enero de 1941, y desde aquella fecha, hasta el 1° de marzo de 1946, día en que fue sancionada la Constitución vigente, no estuvo rigiendo ningún precepto constitucional sobre la materia de credenciales requeridas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En este lapso fue dictada la Resolución N° 2128, cuya legalidad quiere el actor que sea examinada. Pero la Carta Constitucional que rige actualmente dispone, en la última parte de su artículo 166, que trata de las credenciales que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema, lo siguiente:

"Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al entrar a regir esta Constitución".

El reconocimiento constitucional de la validez de las credenciales expedidas con anterioridad al 1° de marzo de 1946, para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte, es un mandato que esta Corporación no puede, de ninguna manera, desconocer. En él se cierran las puertas, de modo terminante, a cualquier juicio que tenga por objeto el debate sobre la validez legal de unas credenciales de Magistrado de la Corte Suprema, expedidas en el tiempo que el artículo 166 señala. Sería una flagrante violación del texto constitucional reproducido, transitar en la jurisdicción contencioso-administrativa un recurso respecto de la legalidad de credenciales amparadas, "prima facie", por una cláusula constitucional de validez que sustrae de la competencia del Tribunal, que la ejerce dentro de los límites del Derecho Contencioso-Administrativo, el problema de la conformidad jurídica de esas credenciales, al erigirlo en materia constitucional. No le está permitido al Tribunal dejar de cumplir los preceptos constitucionales, que determinan su competencia, en sentido positivo o negativo, pues, a ello se refiere el deber de actuar la Constitución, de acuerdo con sus artículos 19 y 258. Hacer aplicación, en este caso, concreto, del artículo 166, para actuar dentro del límite constitucional de la competencia del Tribunal de la Contencioso-Administrativo no sería, como es fácil advertirse, invadir el orden de las cuestiones de constitucionalidad reservado a la Corte Suprema de Justicia. Sin contar, precisamente, esa reserva en el examen de una parte principalísima del derecho objetivo, porque la declaración de incompetencia que haría el Tribunal no disminuiría en nada la potestad de la Corte. Por el contrario, esta quedaría en absoluta libertad de ejercerla en el caso de las credenciales a que se refiere la Constitución, sin el pronunciamiento, viciado de incompetencia, de cualquier otra autoridad jurisdiccional.

En conclusión, resulta evidente, pues, que no compete al Tribunal de la Contencioso-Administrativa, el conocimiento de un litigio sobre la legalidad de una credencial expedida antes del 1° de marzo de 1946, porque la cuestión de la validez de credenciales otorgadas en esas condiciones está erigida en materia constitucional por el artículo 166 de la Constitución, y esta confiere a la Corte Suprema de Justicia la guarda de su integridad, tanto en la forma como en el fondo.

Por las razones expuestas, el suscrito Magistrado del Tribunal de la Contencioso-Administrativa, en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que el Tribunal carece de competen-

cia para conocer la demanda interpuesta y ordena que sea archivada.

Cópese y notifíquese.

A. L. GUERRA y J. H. E. RIVERO, Secretarios.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Noviembre de 1946.

As. 3712. Escritura N° 102 de 25 de Octubre de 1946, de la Notaría 1a. de Colon, por la cual Alfonso Furchette vende a Amable Perosa parte de una finca ubicada en la ciudad de Colon.

As. 3713. Escritura N° 417 de 2 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de Colon, por la cual Cosimo Mateotti vende una finca ubicada en la ciudad de Colon a Matias Corto.

As. 3714. Escritura 429 de 14 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de Colon, por la cual Mary Ann Willis y otros, venden una finca ubicada en la ciudad de Colon a Jose Silverio Fernandez.

As. 3715. Escritura N° 2331 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se publica el extracto que contiene el juicio de sucesión intestada de Enriqueta Remon o Enriqueta Remon Pobar.

As. 3716. Escritura N° 378 de 2 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriqui, por la cual Celmar Russo de Delgado vende una casa con su solar a Catalina Delgado de Sanchez, ubicada en David.

As. 3717. Escritura N° 443 de 10 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriqui, por la cual se publica la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3718. Escritura N° 2660 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Jose Navarro inscribe a su finca No. 15284 la número 15854, declara la construcción de una casa y constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calvillo.

As. 3719. Escritura N° 1202 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Hanono, Bonet y Compañías".

As. 3720. Escritura N° 333 de 9 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Fernando Villalaz de Escobar y Tomas Augusto Villalaz Arangoz se permutan fincas.

As. 3721. Escritura N° 102 de 9 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Fernando Villalaz de Escobar vende a Heliodora de Villalaz un lote de terreno con una casa en la ciudad de Los Santos.

As. 3722. Escritura N° 2333 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Hermina Villalaz vende una finca de su propiedad a Rafael Barrantez Alfaro.

As. 3723. Escritura N° 1970 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la sociedad Hotel Panamericano S. A. c. c. c. segrega un lote de terreno y lo vende a Maria Catalina Marcha de Torbert, quien constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora y los Sres. Tomas Gabriel Duque y Alejandro Armando Duque declaran cancelada parcialmente una hipoteca y la sociedad Hotel Panamericano S. A. c. c. c. traspasa a Enrique Enriquez Nery el crédito hipotecario constituido por Maria Catalina Marcha de Torbert.

As. 3724. Escritura N° 2370 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se publica la Escritura a que se refiere el asiento del Libro No. 3723 del Tomo No. 35.

As. 3725. Escritura N° 2589 de 10 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Luis Walter de Riquelme vende a Carlos Alberto Paredes un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 3726. Escritura N° 102 de 10 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de ciertos para Automóvil de S. A. con Villalaz en esta ciudad.

As. 3727. Escritura N° 136 de 19 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Océ, por la cual el Municipal de Penonomé vende a Victoriano Górrero un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 3728. Patente Comercial de 2a. Clase N° 6249 de 24 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ernesto Chong, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 3729. Escritura N° 2347 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un globo de terreno a la sociedad denominada «Mendez y Zubieta Compañía Limitada».

As. 3730. Escritura N° 1210 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Clifford Stone y otros, cancelan hipoteca a Leonardo Terrence Oglivie y Rosa Aneta de Oglivie sobre una finca situada en este Distrito.

As. 3731. Escritura N° 329 de 7 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a los señores Benito Agustín y Aquilina González García y otros, el lote de terreno denominado «Los Angeles» situado en el Distrito de Océ.

As. 3732. Escritura N° 2616 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Carmen Fidela Herazo.

As. 3733. Escritura N° 1205 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio «Evelia Molina y Compañía Limitada».

As. 3734. Escritura N° 2249 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Félix José Nader declara la construcción de una casa en terreno propio, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3735. Escritura N° 1211 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada «Seabird Tankers Inc.»

As. 3736. Escritura N° 1212 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada «Lem S. A.»

As. 3737. Escritura N° 1183 de 16 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada «Williams y Conchettino, Limitada».

As. 3738. Escritura N° 1206 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «Stoute y Compañía Limitada».

As. 3739. Escritura N° 2024 de 19 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Porfirio Saiz sustituye en Eric Oswald Hamber un poder de la sociedad McClelland Agencies.

As. 3740. Escritura N° 2351 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Gerardo Méndez Pereira vende una finca de su propiedad a Amador Fraguera González, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3741. Patente Industrial de Primera Clase N° 0224 de 23 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la «Compañía de Maderas del Darién S. A.», domiciliada en esta ciudad.

As. 3742. Escritura N° 977 de 22 de Octubre de 1946, extendida ante Joaquín Pedraza y Pareda, Abogado y Notario Público del Colegio y Distrito de La Habana, Cuba, por la cual la sociedad «Lámparas Quesada S. A.» confiere poder a Juan Cuallberto S. Mirano y Vega.

As. 3743. Escritura N° 1029 de 12 de Noviembre de 1946, extendida ante Joaquín Pedraza y Pareda, Abogado y Notario Público en La Habana, Cuba, por la cual la sociedad «Lámparas Quesada S. A.» manifiesta su representación en la República de Panamá a Juan Cuallberto Solórzano y Vega; y José Antonio Macías y Macías renuncia el mandato mercantil especial que le otorgó la sociedad «Lámparas Quesada S. A.»

As. 3744. Escritura N° 370 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual Horacio Quintana Rodríguez Christopher vende a Francisca Alvarado de Yap la finca N° 3842 ubicada en la Provincia de Colón.

As. 3745. Escritura N° 434 de 19 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual Isaac Green por medio de apoderado, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón, a Errol Clifton Pinto.

As. 3746. Escritura N° 1263 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Clara Margarita Stoute constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá; y dicho Banco hace una cancelación a la ciudad Stoute.

As. 3747. Escritura N° 2039 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Héctor Navarro, recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 3748. Escritura N° 68 de 24 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Océ, por la cual Cristóbal Manuel Aranz vende un lote terreno a Eusebia Silva Jaén.

HUMBERTO ECHEVERRY V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es asignada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Espacios Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 18 de Diciembre de 1945, mediante el pago de un boleto (B. 100).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Se da al público y al público en general que por Escritura Pública N° 872 de 24 de Abril de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se constituye a las señoras Gracile y Miranda, Compañía Limitada, el establecimiento comercial de abarrotes denominado «La Perinana», sito en la Calle N° 26 de esta ciudad, entre N° 26.

Panamá, Abril 24 de 1947.

Ricardo Vallarino al.

R. 1284,
Escritura N° 872 de 24 de Abril de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Titular del Circuito de Panamá, con licencia de ejercicio número N° 11771.

Participa:

que por Escritura Pública N° 872 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Tercera de Panamá y Aurora, se constituyó una sociedad colectiva de

comercio de responsabilidad limitada denominada "Vengoechea, Notran, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años prorrogables a voluntad de los socios.

El objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de artefactos, materiales eléctricos y partes y accesorios para automóviles.

El capital social es de diez mil balboas (B. 10,000.00) aportado por ambos socios por partes iguales.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHL.
Notario Público Primero.

L. 7175
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4131.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura número 1005 de esta misma fecha y Notaría, los señores Adolfo Royer y Manuel Gaudiano han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Royer Gaudiano Limitada".

Que el socio señor Adolfo Royer ha asumido el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHL.
Notario Público Primero.

L. 7178
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Felipe O. Pérez, para la venta de unos bienes pertenecientes a la menor Nelva Elena Ortega, se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la mitad de las fincas que a continuación se describen:

Finca Número doscientos cincuenta (250), inscrita al Folio trescientos (300), del Tomo cincuenta y tres (53) de la Propiedad de la Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en "Las Guabas", distrito de Antón, la cual ha sido valorado en la suma de sesenta balboas (B. 60.00) la hectárea.

Finca Número dos mil seiscientos ocho (2608), inscrita al Folio trescientos sesenta (360) del Tomo trescientos siete (307) de la Propiedad de la Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Antón y cuyos linderos, medidas y demás detalles de este terreno como del anterior, constan en el Registro Público. Esta última Finca N° 2608 fue valorada en la suma de trescientos balboas (B. 300.00).

Para acreditarse como postor es necesario depositar en esta Secretaría el cinco por ciento del valor dado a estas propiedades.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Por el Secretario,

Enil A. Vasquez C.
Oficial Mayor.

L. 7065
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 21 de abril de 1947, dictada en la acción de lanzamiento y retención propuesta por la "Cia. Faustina S. A." v. s. la Agencia General de Empleos, se ha señalado el día diez y nueve de mayo entrante, para que dentro las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1. escritorio de metal.....	B. 35.00
2. sillas giratorias.....	26.00
2. poltronas de cuero.....	25.00
1. sofá de cuero.....	20.00
1. archivador de metal de 4 gavetas.....	25.00
1. escritorio de caoba.....	30.00
1. escritorio de metal.....	35.00
1. archivador de metal, chico.....	10.00
1. silla giratoria.....	15.00

Total..... B. 221.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada arriba.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj de las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 24 de Abril de 1947.

P. A. Alipá,
Srto. del Juzgado 1º Mpl.

L. 7110
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Tulio Medrano, varón, mayor, soltero, comerciante, e industrial, natural y vecino de Ocú, cédulado N° 22-2185, en escrito de fecha 21 de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Progreso", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de cuarenta y siete hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (47 Hts. 7950 m2) y delimitado así: Norte, terreno de Manuel Torres y camino de Los Hoyitos a Ocú; Sur, Camino de Ocú a Ponuga; Este, camino de Ocú a Los Hoyitos; y Oeste, terreno de Adolfo Pinzon.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se le da el interesado para que lo haga publicar, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad.

Ocú, Abril 21 de 1947.

El Gobernador Admón. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.
El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc,
Miguel Quinzada Jr.

L. 162
(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Bustos G. Ulén, varón, mayor de edad, casado en el año 1933, panameño, de esta vecindad, propietario y con cédula de identidad personal N° 69-2297, ha solicitado de este Despacho la adjudicación

en compra del globo de terreno nacional denominado "El Infiernillo", ubicado en este Distrito de Santiago, con una superficie de siete hectáreas con seis mil quinientos veinte metros cuadrados (7 Hts. 6520 M2), con los siguientes linderos:

Norte, Predios de propiedad del mismo solicitante; y del señor Luis E. Fábrega;

Sur, Camino de Santiago a Martincito y Herederos del finado H. Carbone;

Este, Luis E. Fábrega y Herederos de H. Carbone, y Oeste, Camino de Santiago a Martincito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

J. E. García.

L. 3490

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Guerra C. se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 69. David, dieciocho (18) de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como el Tribunal estima que se han cumplido las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Gustavo Guerra Carrera desde el día veinticuatro (24) de junio de mil novecientos cuarenta y seis (1946), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Doña Gracia vda. de Guerra y Gilberta, Idalia María, Abel, María del Carmen, Inelda, Liliba, Lucila de Gracia, Generoso, Armandito, Onesimo y E. delvina Guerra de Gracia, hijos del causante.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todo el que tenga algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Téngase a don Julio Miranda M. como apoderado especial de la solicitante, para que continúe representándolo en este asunto.—Notifíquese.—(Fdo.) A. Candanedo.—Dora Goff, Secretaria".

Por consiguiente, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para su publicación.

David, 21 de Abril de 1947.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Dora Goff,

Secretaria.

L. 1142

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Mosquera Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, casado, industrial y con cédula de identidad per-

sonal Número 57-778, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados "Caimitillo" y "Candelaria Mague", ubicados en el Distrito de Río de Jesús, el primero o sea "Caimitillo", de una superficie de veintiuna hectáreas con tres mil seiscientos sesenta metros cuadrados (21 Hts. 3760 m.c.), y el segundo o sea "Candelaria Mague", de veintiuna hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (21 Hts. 8300 m2) delimitada así:

"CAIMITILLO":

Norte, Carretera nacional;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Quebrada Cocuyal y terreno nacional; y

Oeste, camino del Caimitillo.

CANDELARIA MAGUE":

Norte, Camino de Los Castillos.

Sur, Este y Oeste, terreno nacional.

Estos dos globos de terrenos tienen una superficie total de cuarenta y tres hectáreas con dos mil sesenta metros cuadrados (43 Hts. 2600 m.c.), siendo que Caimitillo tiene 21 Hts. 3760 m.c. y Candelaria Mague, tiene 21 Hts. 8300 m.c.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por el término de treinta días hábiles, y otra copia se le entregará al peticionario para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

J. E. García.

El Secretario,

L. 3400

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria e Intestada de Augusto Lobán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la Sucesión testamentaria e Intestada de Augusto Lobán, desde el día 16 de enero de 1947, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos tanto en la Sucesión Testamentaria como en la Sucesión Intestada sus hijos Edmundo Bruce Lobán y Ferna Rosa Lobán, de acuerdo con el testamento; y por derecho;

Tercero: Que de acuerdo con el testamento, es Abogado de la Sucesión, el señor Enrique Lambert, en lo que respecta a la Sucesión Testamentaria;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se hace constar expresamente que Petilina Hernández Lobán nombrada en el testamento como heredera y muerta antes que el testador, ha perdido su derecho y que su parte pasará a los herederos declarados, de acuerdo con los artículos 653 y 654 del Código Civil.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Gustavo Guerra M.—(Fdo.) Julio A. Lanuza, Srio."

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta

(30) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en las formalidades de la Ley, hoy siete (7) de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término arriba expresado.

El Juez Suplente Ad-hoc.

El Secretario Adjunto.

L. 2193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que María Sáez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Océ, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Francisco, Blasina, Juana y Genoveva Sáez, Esmeraldo y Juan José Sáez, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1945, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 6, ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (38 Hts. 7800 m²) y delimitado así: Norte, Adelina Sáez e hijos; Sur, terrenos Nacionales; Este, Espectro Santa Sáez e hijos; y Oeste, Petra Sáez e hijos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Trinidad Sáez, mujer, mayor, casada en 1930 de oficios domésticos, en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Andrés Sáez, varón, mayor, casado en 1940, agricultor, cedulado N° 20-1694, en su propio nombre; Florentino Sáez, varón, mayor, soltero, agricultor, cedulado N° 20-1694, Doña María Sáez, varón, mayor, soltero, agricultor, cedulado N° 20-1694, Doña Juana Sáez, mujer, mayor, casada en 1941 de oficios domésticos, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1945, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 1, ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veinte y ocho hectáreas con siete mil ochocientos treinta metros cuadrados (28 Hts. 7830 m²) y delimitado así: Norte, terrenos Nacionales; Sur, terreno solicitado por Benjamín Sáez e hijos; Este, solicitud de Trinidad Sáez e hijos; y Oeste, Cordillera de La Arena.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Sáez, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado N° 20-1694, en su propio nombre y en representación de su menor hija Hilaria Sáez Ramos, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1945, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 2, ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de catorce hectáreas trescientos veinte y dos metros cuadrados (14 Hts. 322 m²) y delimitado así: Norte, solicitud de Zoilo Sáez e hijo; Sur, solicitud de Adelina Sáez e hijo; Este, solicitud de Trinidad Sáez; y Oeste, solicitud de Rafael Sáez e hijo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que Zoilo Sáez, varón, mayor, panameño, casado en 1941, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado N° 20-1694, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Felipe, Pablo y Juan de Dios Sáez Rodríguez, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1945, solicita ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 1, ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con siete mil ochocientos treinta metros cuadrados (20 Hts. 7830 m²) y delimitado así: Norte, terrenos Nacionales; Sur, terreno solicitado por Benjamín Sáez e hijos; Este, solicitud de Trinidad Sáez e hijos; y Oeste, Cordillera de La Arena.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Jacinto Caballero, Balbino Caballero, y Canilino Quintero, de identidad desconocida, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de diez días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en juicio en el juicio que se les sigue por el delito de homicidio perpetrado en la

persona de Roberto W. Maxwell y de Antonio Rodríguez B., pronunciamiento que fue dictado por el extinguido Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con la advertencia de que, de no hacerlo, tal omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin intervención de los mismos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial en relación con el 1996 *ibidem*, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Jacinto Caballero, Balbino Caballero y Catalino Quintero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les ha decretado enjuiciamiento.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, como también al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme a exigencias del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Roca.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe: Juez 2º del Circuito, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Evaristo Pitti, varón, mayor, casado, con cedula de identificación personal número 47-5929, panameño, natural de David, con residencia en la ciudad de Panamá, y cuyo actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro del término de treinta (30) días, a partir desde la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de apropiación indebida, y que dice en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 308.—David, Septiembre (19) diez y nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, LLAMA a responder en juicio al sindicado Evaristo Pitti de generales conocidas por el delito de estafa de que se trata en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente. El fincor Mariano J. Candanedo presentará a su fiado en el término de ocho días más la distancia para que sea notificado de este auto, porque si no lo hiciere, una vez notificado, quedará incurso en multa de cien balboas. Se fija el día 10 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa. Se le excita para que provea los medios de su defensa. Se ordena que este juicio sea acumulado a otro juicio que cursa en este Tribunal contra el mismo procesado y por idéntico delito.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al emplazado que si comparece oportunamente será oído y se le administrará justicia, de lo contrario, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y, entonces la causa continuará sin su intervención.

Excítase a las autoridades del orden político o judicial de la República a fin de que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y, a todos los habitantes del país, sin incluir las excepciones que hace el artículo 2008 del C. Judicial, se requieren a efecto de que manifiesten, si lo saben, el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De acuerdo con el artículo 2345 del citado Código se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme el mismo se remite al Ministerio de Go-

bierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, hoy a diez y siete días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a José Manuel Franco, varón, de veintinueve años de edad, casado, panameño, agricultor, portador de la cedula de identificación personal número 15-4279, con residencia en el Distrito del Barú y, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez y siete días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Ezequiel Wessam y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 118.—David, Febrero (28) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí considerando que la cuantía de lo hurtado corresponde a este Tribunal, se pronunció administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, PROCEDE contra José Manuel Franco por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decretó su detención preventiva, pues no se ve que este detenido se fija el día 14 de Marzo próximo a las nueve de la mañana para la vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa. Se advierte definitivamente en favor de Margalo Rivera, Lorenzo del Cid, Pablo Santamaría, Nicolás Caballero y Víctor Arana.

Cópiese, notifíquese y al conocimiento consúltese oportunamente.

Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente será oído y se le administrará justicia, de lo contrario su omisión se considerará como indicio grave en su contra y, luego la causa continuará sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República a fin de que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y, a todos los habitantes del país, salvo las excepciones por el artículo 2008 del C. J., se requieren para que manifiesten, si lo saben, el paradero del imputado so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo manifestaren.

De conformidad al mandato contenido en el artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y una copia del mismo se remite por escrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dado en David, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc, por el presente cita y emplaza a Luther George Danner, de parientes desconocidos en la sentencia para comparecer al término de doce (12) días, para el día y a las diez de la mañana, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto proferido en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Muni-

pal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luther George Danison, varón, panameño, de treinta años de edad, casado, maquinista, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle veinticuatro este Bis, casa once, cuarto trece, altos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta, el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio, procediéndose después a hacer efectiva la fianza al fiador Sr. Juan Nos si el procesado no se presentare al primer llamamiento o no justificare su imposibilidad para hacerlo.

Derecho: Arts. 37, 38 y 350 del C. Penal, y arts. 2180, 2169, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del C. de Procedimiento.

Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Luther George Danison que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma; y se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Luther G. Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciera, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario ad-int.,

D. Torrientes Q.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc, cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, de generales descritas en la sentencia, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contado desde la última publicación este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor de veintidos años de edad, con residencia en la calle diecisiete oeste, número sesentidos, cuarto dieciséis, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se juzga. Se le condena además a pagar una multa de veinte balboas a favor de Tesoro Nacional.

Esta sentencia será notificada al reo en la forma como se le notificó el auto encausatorio.

Derecho: Arts. 17, 37, 38, y 367 del C. Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2158, 2337, 2338, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese, copíese, notifíquese y consúltese.

O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos.

En consecuencia, adviértase al emplazado Feliciano Reyes, que de no comparecer al juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario ad-int.,

D. Torrientes Q.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en la demanda de apertura de sucesión y aseguramiento de los bienes dejados por la extinta Maria de los Santos Moreno, propuesta por Porfirio Ortega a nombre de sus menores hijos Ebla Encida, Elida y Enrique Ortega, ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos:

Habiéndose cumplido, pues, con todas las exigencias de la Ley, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:—Primeros: Que está abierta la sucesión intestada de Maria de los Santos Moreno desde el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción; Segundos: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros; los menores Ebla Encida, Elida y Enrique Ortega.—Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) A. E. Castillo.

Que con motivo de una petición hecha por José Alveidas, en el mismo negocio, en representación de sus menores hijos Moisés, José Nelson, Luis y Alcides Alveidas, ha dictado la providencia siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.—

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que son herederos también de la causante Maria de los Santos Moreno, los menores, Moisés, José Nelson, Luis y Alcides Alveidas Moreno.—Nombrase al señor Manuel Herrera, depositario en sustitución del señor Porfirio Ortega.—Désele posesión al nombrado y hágasele entrega material de los bienes hereditarios para su administración y manejo.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) Carlos Rodríguez López.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del mismo y para lo cual se le entregan sendas copias a los interesados Porfirio Ortega y José Alveidas para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL o en cualquier periódico de la capital.

Dado en La Chorrera, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaría,

Fabrizio Isabel Pérez.

L. 6905

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 30 de abril de 1947.

CUADRO NUMERO 49 DE 7 DE FEBRERO DE 1947

C. González Revilla y Hno., ungüento medicinal 17 bultos de Nueva York por	585
C. González Revilla y Hno., ozomulción (Emulsión) aceite de hígado de bacalao; etc., 31 bultos de Nueva York por	570
Almacén Chial Hermanos S. A., polvos para condimentos 25 bultos de San Francisco por	1,148
Ferretería Internacional, máquinas para cortar para taller de mecánica etc., 3 bultos de Nueva York por	478
Aristides Romero, sábanas de algodón 2 bultos de Nueva York por	951
Mario A. Olivares, bolsas de caucho para tanques; bandas de caucho 5 bultos de Nueva York por	332
Jose Maria Varela, frutas en su jugo; puro de piñas etc., 287 bultos de San Francisco por	1,615
Panadería Corona, harina de trigo 400 bultos de Nueva York por	2,602
Julio Canavaggio, champaña Mercier extra dry 40 bultos de El Havre por	891
Julio Canavaggio, champaña Mercier extra dry 10 bultos de El Havre por	222
J. M. Varela, aceitunas 45 bultos de San Francisco por	574
Angel Sasson y C ^o , telz de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por	467
Manuel Espinosa, cepillos de tocador y para afeites 9 bultos de Nueva York por	2,186
Armero Panameña S. A., láminas de acero inoxidable 2 bultos de Nueva York por	743
William Romero, auto Sedan Chevrolet mot. 5DK-G.11204 1 bulto de Nueva York por	1,502
Joaquin Ruiz Alvarez, jarabe Sra. Winslow 10 bultos de Nueva York por	355
Joaquin Ruiz Alvarez, capsulas medicinales; tabletas medicinales 2 bultos de Nueva York por	292
Joaquin Ruiz Alvarez, linifedentes Minard 6 bultos de Nueva York por	144
De Lima y C ^o , Ltda., utensilios de cocina, de acero inoxidable etc., de Nueva Orleans por	307
Joaquin Ruiz Alvarez, aceite para motores; olea lubricante; etc., 71 bultos de Nueva York por	1,241
J. M. Varela, higos secos en paquetes; salsa de tomate; etc., 60 bultos de San Francisco por	482
Cervecería Nacional S. A., protosal contra la congelación del agua 3 bultos de Nueva York por	4,221
Cervecería Nacional S. A., sales Burton (sulf. de calcio para purif. agua) 50 bultos de Nueva York por	1,422
Electric Distributors Inc., enfriadores de agua 5 bultos de Nueva York por	885
Ricardo A. Miro, badanas de cuero color marfil 20 bultos de Buenos Aires por	8,502
Distribuidora Eléctrica, lámparas fluorescentes 4 bultos de Nueva York por	400
El Electron Cia. Maduro, lámparas eléctricas 18 bultos de Nueva Orleans por	347
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo No. 1 y del Norte 250 bultos de Nueva York por	1,630
Roberto A. Cowes, láminas de acero esmaltado para persianas 1 bulto de Nueva York por	474
Roberto A. Cowes, moldes para pisos madería slats para persianas 28 bultos de Nueva	

York por	1,302
Aristides Romero, pasta de tomates en conservas 300 bultos de San Francisco por	2,272
Aristides Romero, tela de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por	403
Restaurante Oriental, sazonos para comidas 10 bultos de Nueva York por	2,218
National Mattress Factory, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por	1,050
Almacén Ferroelectrico Edison, lámparas eléctricas 5 bultos de Nueva York por	106
Angelini's Liquor Store, servilletas de papel 10 bultos de Nueva York por	105
Casa Chen, jalones de tocador Palmolive; etc., 270 bultos de Nueva York por	5,210
Embajada del Perú, automóvil Ford motor No. 29A-1297319 1 bulto de Baltimore por	1,591
Clay Products C ^o , productos minerales 40 bultos de Nueva York por	41
Ezra Babah y C ^o , tejidos de algodón estampado 1 bulto de Nueva York por	467
George F. Novoy Inc., accesorios de cerrajería (chisallas) 3 bultos de Nueva York por	793

CUADRO NUMERO 50 DE 8 DE FEBRERO DE 1947

Eugenia Chan, polvos de talco 100 bultos de Nueva York por	513
Honsany Hermanos, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por	450
Casa Ahlu S. A., vasos de vidrio 100 bultos de Nueva York por	323
C. J. Blackman, auto truck mot. No. 95T-511783; 90T-512173 2 bultos por	1,146
Almacén 25 Centavos, vasos de vidrio 80 bultos de Nueva York por	259
W. Henry Doel, juguetes plasticos 9 bultos de Los Angeles por	153
Almacenes 25 Centavos, bolsas de cuero para colegiales 4 bultos de Buenos Aires por	910
Almacenes 25 Centavos, juguetes para niños 12 bultos de Nueva York por	356
Almacenes 25 Centavos, pasta dental 8 bultos de Nueva York por	293
Samuel Freidman Inc., casimires de lana 1 bulto de Londres por	1,264
Transportes Consolidados S. A., camion Diamond mot. No. 125627; International mot. No. GRD-2314-476; GRD233-41350; Kinghan Trailer serie No. 12718; camion GMC mot. No. 27068-475; Dorsey Polo-Trailer serie No. 2060 6 bultos por	4,088
Samuel Freidman casimires de lana 2 bultos de Londres por	2,833
José Javellar, detector de minas 1 bulto de Nueva York por	27
Casa Ahlu S. A., lámparas de garaje; cordeles eléctricos; etc., 1 bulto de Nueva York por	302
Vicente L. Chan, salsa mayonesa 150 bultos de Nueva York por	3,060
Casa Chial S. A., maestras voces 50 bultos de San Francisco por	223
Casa Chial S. A., corales; gelatinas; té 60 bultos de Nueva York por	394
Librería Freidman, sistemapapeles de hierro; brochetas; etc., 1 bulto de Nueva York por	48
Mauro Freidman y C ^o , papel manifiesto para copias de carbon 25 bultos de Tacoma, Wash. por	501

Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, latas de leche para esterilizar etc., 8 bultos de Nueva York por...	712	Rafael Holiba, Pate, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.301
Sosa Hermanos Ltda., sucesores, resaca salicilico; chernacol; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...	381	Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	205
American Supply Co., servilletas de papel 60 bultos de Nueva York por...	649	Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	110
La Importadora S. A., mant. termo en latas 35 bultos de Nueva York por...	422	Publi. Cordero, aparato para fotografiado; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	216
La Importadora S. A., galletas de soba, dulces 100 bultos de Nueva Orleans por...	862	Sucro de Arizaltara, alimento preparado para aves de corral 250 bultos de Nueva Orleans por...	1.127
La Villa de París, cajas fuertes Tab. Mito de aluminio para tinos de los Angeles por...	269	Chas. M. Pimentel, pastillas medicinales 2 bultos de bultos por...	82
Muebleria y Ferrreteria Shanghai, cajas de hierro niquelado uso doméstico 4 bultos de Nueva Orleans por...	121	Chas. M. Pimentel, cajas de papel kraft 2 bultos de Nueva York por...	687
Diego de Sedas, vasos de vidrio 25 bultos de Nueva York por...	79	Chas. M. Pimentel, S. A., servilletas de papel 2 bultos de Nueva York por...	535
The Wholesale Tire y Supply, llantas para autos; tubos para llantas; etc., 5 bultos de Nueva York por...	787	Chas. M. Pimentel, S. A., aceite de soja 2 bultos de Nueva York por...	369
The Wholesale Tire y Supply, partes para autos 1 bulto de Nueva York por...	368	Panama Auto S. A., llantas neumáticas de auto 2 bultos de Nueva York por...	93
Sucs. Roberto Dixon S. A., pasta dentifrica Phillips 108 bultos de Nueva York por...	1.118	Mina. Hincapien Exteriores, papel y certificaciones impresos 2 bultos de Nueva York por...	717
Distribuidora Nacional, llantas de tires, 100 bultos de Nueva York por...	642	Mina. Hincapien y Comercio, archivadores de autos con seal, archivo, etc., de Nueva York por...	1.770
Sucs. de Roberto Dixon, pasta dentifrica Phillips; jarabe med. Castoreo de Nueva York por...	2.642	Alonso, dir. clauderna Ital. Chitre, destreza para ar. vialito 17 bultos de San Francisco por...	86
Sucs. de Roberto Dixon, cajas de acero para caudales 1 bulto de Nueva York por...	477	Alonso, dir. clauderna Ital. Chitre, clauderna de Hancha y Tetaca, clauderna de Hancha y Tetaca, etc., 6 bultos de Nueva York por...	304
Sucs. de Roberto Dixon, maquinas de coser 24 bultos de Nueva Orleans por...	1.170	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	1.515
F. E. Escoffery, factores 160 bultos de Gotemburgo por...	1.177	The Pacific Electric S. A., partes interiores para autos al día 1 bulto de La Verdad por...	752
Sergio Garcia C., jabon de tocador nido para la cara; etc., 15 bultos de Nueva York por...	661	Panama Electric S. A., alambre electrico 2 bultos de Nueva York por...	1.489
Muebleria La Europea, bisueras de baño 1 bulto de Nueva York por...	261	Panama Electric S. A., alambre electrico 2 bultos de Nueva York por...	3.241
Sucs. de Roberto Dixon, cartones de material para oficina 5 bultos de Nueva York por...	422	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	657
La Importadora S. A., salsa magenta 100 bultos de Nueva York por...	422	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	150
Antonio Dominguez y Hnos, tejidos de rayon, franela de algodón; etc., 612 bultos de Nueva York por...	42.484	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	2.067
C. G. de Haseth y Co., liofantes, pastas medicinales; etc., 6 bultos de Nueva York por...	491	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	13.011
C. G. de Haseth y Co., liofantes, pastas medicinales; etc., 6 bultos de Nueva York por...	491	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	878
C. G. de Haseth y Co., jarabe Winslow 10 bultos de Nueva York por...	491	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	131
C. G. de Haseth y Co., cancha de Goshen 5 bultos de Nueva York por...	491	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	145
C. Gonzalez Revilla y Hnos, pasta dental Colgate 5 bultos de Nueva York por...	491	Ch. Asistido Borden, espumas para dientes 2 bultos de Nueva York por...	666
La Importadora S. A., fajas para el estomago en su jago en latas etc., 607 bultos de San Francisco por...	2.423		
Endara Ribca S. A., zanahorias, tomates, chugat; coliflor 200 bultos de Nueva Orleans por...	707		
Cia. Azucarera La Estrella, maquinas para maq. centrifugas ing. azucar 2 bultos de Nueva York por...	128		
Cia. Azucarera La Estrella, maquinas para maq. centrifugas ing. azucar 2 bultos de Nueva York por...	128		
Francisco Ditrani, Dado Sedan marca N° D24-33754 1 bulto por...	181		
Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo marca Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por...	462		
Roberto Motta y Co., whisky King 250 bultos de Buenos Aires por...	1.424		
Roberto Motta y Co., whisky King 250 bultos de Buenos Aires por...	1.424		
Cia. Azucarera La Estrella, material de acero para molino azucarero de Nueva York por...	1.770		
		CHILE, SANTIAGO 11 DE 1946 FEBRERO DE 1947	
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	163
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	509
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	316
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	2.658
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	51
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	585
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	5.015
		Jaquín Ruiz Alvarez, pasta dental Colgate 2 bultos de Nueva York por...	1.260